

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dos de diciembre de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que el día anterior, se recibió respuesta de la Registraduría Municipal del Estado Civil del municipio, en donde dan a conocer que las cédulas de ciudadanía de los señores José Antonio Franco Robledo, Marco Julio Franco Arcila y Leonel José Franco Arcila, se encuentra cancelada por muerte. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2019-00009
Proceso:	Verbal de Perteneencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 470-2021
Demandante:	Jorge Andrés Giraldo Vásquez
Demandados:	Antonio Franco Robledo María Sabina Franco Arcila María Magnolia Castañeda de Ocampo Marco Julio Franco Arcila Leonel José Franco Arcila Personas Indeterminadas

Estando a Despacho del suscrito Juez la presente demanda, observa este funcionario:

- Que el 8 de febrero de 2019, el señor por **Jorge Andrés Giraldo Vásquez**, formuló demanda contra **Antonio Franco Robledo, María Sabina Franco Arcila, María Magnolia Castañeda de Ocampo, Marco Julio Franco Arcila, Leonel José Franco Arcila y Personas Indeterminadas**, se afirma que le pertenece al demandante el dominio pleno y absoluto por el modo de “declaración ordinaria de dominio” de un lote de terreno - localizado en la vereda Písamo, del municipio de Risaralda, Caldas, derivado de otro predio de mayor extensión denominado Las Colmenas con ficha catastral 17616001002003 y matrícula inmobiliaria N° 103-3045.

- Que la demanda fue admitida con auto del 11 de marzo de 2019, por la funcionaria que en su momento fungía como titular del despacho, encontrando este operador judicial que en el presente trámite se demanda a los señores **Antonio Franco Robledo, María Sabina Franco Arcila, María Magnolia Castañeda de Ocampo, Marco Julio Arcila y Leonel José Franco Arcila**.

- Que de acuerdo a lo indagado por el Juzgado en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Risaralda, Caldas, fue posible establecer que algunos de los demandados se encuentran fallecidos desde antes de la presentación de la demanda, veamos.

- **Antonio Franco Robledo o José Antonio Franco Robledo:** Se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.382.098, documento que fue cancelado por muerte según la resolución 2396 del 1 de enero de 1991.
- **Marco Julio Franco Arcila:** Tenía como C.C. el número 1.382.146 y fue cancelado por muerte con la resolución 2710 del 5 de junio de 1997.
- **Leonel José Franco Arcila:** Era titular del documento de identidad 1.382.107, cancelado por muerte con la resolución 1502 del 1 de enero de 1987

Ahora bien, sabido se tiene y así lo ha pregonado nuestro máximo tribunal de justicia que adelantado un proceso contra un difunto, esto es, contra quien ya no es persona (art. 9 de la Ley 57 de 1887), y no podía, por tanto, ser sujeto procesal, la nulidad se configura sin atenuantes, pues al proceso se llamó a resistir las pretensiones a un extinto, sin que sea de rigor adelantar pesquisas tendientes a establecer si el demandante conocía si su adversario procesal era inexistente. (Sentencia de enero 14 de 2003. Magistrado Ponente: Manuel Ardila Velásquez).

Así las cosas, a efecto de enderezar el trámite aquí surtido, se hace necesario decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, pues fue a partir de allí donde se desvió el trámite de la acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado en esta acción que para tramitar proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formuló Jorge Andrés Giraldo Vásquez, contra Antonio Franco Robledo, María Sabina Franco Arcila, María Magnolia Castañeda de Ocampo, Marco Julio Franco Arcila, Leonel José Franco Arcila y Personas Indeterminadas.

En firme este auto se procederá a resolver sobre la admisión o no de la demanda en la forma en que fue presentada.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 126 del 3 de diciembre de 2021</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17edb69623c2ac98bc988748e93b6e1a91875530c7cbf917f6c6d7471a6207fe
Documento generado en 02/12/2021 08:27:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>